



30 de abril de 2018

(18-2695)

Página: 1/3

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 20 de abril de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

Pregunta 1 de la UE: ¿Podría facilitar la Argentina información detallada sobre los productos sujetos a procedimientos para el trámite de licencias de importación automáticas, así como sobre los productos sujetos a procedimientos para el trámite de licencias de importación no automáticas?

En primer lugar, cabe aclarar que la notificación G/LIC/N/3/ARG/13 se realizó en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo sobre los procedimientos para el trámite de Licencias de Importación, el cual se refiere al *cuestionario anual* que deben responder los países sobre los procedimientos que aplican en esta esfera. Argentina entiende que ha respondido todas las preguntas de acuerdo al modelo establecido para este cuestionario, sin obviar ninguna respuesta.

En segundo lugar, la notificación G/LIC/N/2/ARG/28 no indica, como manifiesta la UE, que la República Argentina ha modificado "sustancialmente sus procedimientos en materia de concesión de licencias de importación". A través de la misma se notifica la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 523/2017, la cual no modifica los procedimientos aplicables al régimen de licencias sino que centraliza, en una sola norma, la información sobre dichos procedimientos así como también actualiza en un solo listado el universo de productos alcanzados por el mismo.

La Resolución de la Secretaría de Comercio N° 170/2018 (en proceso de notificación a la OMC), sustituye los Anexos de la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus modificatorias que contienen el listado de productos sujetos a licencias automáticas y no automáticas de importación.

Pregunta 2 de la UE: ¿Podría también presentar la Argentina un cuadro que enumere todos los productos sujetos a procedimientos para el trámite de licencias de importación e indicar claramente de qué modo las modificaciones introducidas por la Resolución N° 523/2017 han afectado a cada producto?

La principal modificación realizada a través de la Resolución N° 523/2017 fue la remoción de 16 posiciones arancelarias sujetas a licencias no automáticas de importación, las cuales pasaron a estar sujetas a licencias automáticas de importación, y una posición arancelaria que, por el contrario, pasó de estar sujeta a licencias automáticas a incorporarse al universo de licencias no automáticas.

Adicionalmente, en virtud de las Resoluciones de la Secretaría de Comercio N° 898/2017, E-5/2018 y 170/2018, un total de 490 posiciones arancelarias¹ dejaron de estar sujetas al trámite de licencias no automáticas de importación, estando actualmente sujetas licencias automáticas.

¹ La resolución N°898/2017 removió del universo de licencias no automáticas un total de 19 posiciones arancelarias, la Resolución N° E-5/2018 313 posiciones arancelarias y la Resolución N° 170/2018 158 posiciones arancelarias.

Sumando la Resolución N°523/2017, desde entonces 506 posiciones arancelarias fueron removidas del universo de posiciones sujetas a licencias no automáticas de importación.

En este sentido, en virtud de las normas mencionadas y para clarificar el estado de situación de cada producto, cabe concluir que **todos los productos están sujetos a licencias automáticas de importación, con excepción del listado de posiciones arancelarias que se adjunta en archivo separado** a las presentes respuestas, las cuales están sujetas a licencias no automáticas de importación (estas constituyen un total de 1.194 posiciones arancelarias a nivel de 8 dígitos del Nomenclador Común del Mercosur – NCM -, lo cual representa un 12% de un total de 10.226 posiciones arancelarias).

Pregunta 3 de la UE: ¿Podría la Argentina aclarar qué otras alternativas posibles se han estudiado y los motivos por los que no se han considerado adecuadas?

Por un lado, se considera que el sistema de licencias automáticas de importación constituye la alternativa más adecuada para obtener información estadística en corto tiempo que permita un análisis rápido por parte de las autoridades.

En cuanto a las licencias no automáticas de importación, su implementación permite articular adecuadamente los mecanismos de coordinación interinstitucional e intercambio de información que se requieren para verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la comercialización de ciertos bienes en el territorio argentino (exigidos tanto para bienes locales como para importados), algo que no permiten las licencias de carácter automático.

Cabe destacar que este sistema adoptado por la Argentina tiene la finalidad de proveer un mecanismo de control y seguimiento que se juzga adecuado a la luz de las circunstancias en las que ha debido aplicarse, en el marco de la implementación de las conclusiones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC en la controversia "Argentina – Medidas que afectan a la importación de mercancías" (DS438-444-445). Nuestro país ha extremado y extremará todos los recaudos a fin de asegurar que el funcionamiento de dicho sistema no se aparte de las obligaciones que Argentina tiene al amparo de las reglas de la OMC.

Pregunta 4 de la UE: La UE entiende que para estos productos ya no es necesario establecer un sistema de verificación previa adecuado para asegurar el cumplimiento de las condiciones que rigen la importación de los productos. ¿Podría aclarar la Argentina qué consideraciones la llevaron a esa conclusión y a la decisión de suprimir las licencias no automáticas para esos productos concretos?

Uno de los objetivos de la política económica implementada por el gobierno argentino a partir del 10 de diciembre de 2015 es el establecimiento de un sistema de comercio exterior transparente y previsible a fin de facilitar todas las operaciones comerciales vinculadas con el comercio internacional.

Por ello, en la República Argentina, todos los instrumentos de política comercial implementados por el gobierno, incluyendo aquellos vinculados con el sistema de licencias de importación, se encuentran en constante revisión a fin de adaptarlos y ser consecuentes con este objetivo.

En este sentido, la eliminación de posiciones arancelarias del universo alcanzado por las licencias no automáticas de importación responde a consideraciones que se vinculan con el continuo proceso de análisis del comercio exterior y la evolución de las circunstancias.

Pregunta 5 de la UE: ¿Podría aclarar asimismo la Argentina si se notificarán las nuevas normas?

La República Argentina ha cumplido cabalmente todas sus obligaciones en materia de notificación de licencias de importación. En este sentido, las normas que establecieron modificaciones al universo de posiciones arancelarias alcanzado por las licencias de importación ha sido debidamente notificados al Comité de Licencias de Importación.

Las notificaciones mencionadas son las siguientes:

- G/LIC/N/2/ARG/27, del 10 de marzo de 2016.

- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.1, del 12 de mayo de 2016
- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.2, del 8 de agosto de 2016.
- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.3, del 23 de setiembre de 2016.
- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.4, del 8 de noviembre de 2016.
- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.5, del 20 de diciembre de 2016.
- G/LIC/N/2/ARG/27/Add.6, del 30 de marzo de 2017.
- G/LIC/N/2/ARG/28, del 26 de setiembre de 2017.
- G/LIC/N/2/ARG/28/Add.1, del 8 de diciembre de 2017.
- G/LIC/N/2/ARG/28/Add.2, del 22 de enero de 2018.
- G/LIC/N/2/ARG/28/Add.1/Corr.1, del 1° de febrero de 2018.

Pregunta 6 de la UE: ¿Podría proporcionar la Argentina más datos sobre esta cuestión e indicar, en particular, si esa información es correcta?

La fuente de información que la Unión Europea indica es un medio de prensa y no una fuente oficial.

En este sentido, cabe destacar que la determinación de los productos que están sujetos a reglamentos técnicos o la implementación de los mismos responde a objetivos vinculados con la seguridad del consumidor, la salud y medio ambiente debidamente justificados al amparo de las disposiciones de la OMC y no cuentan por lo tanto con un calendario preestablecido.

En virtud de lo expuesto, Argentina informará a los Miembros respecto de cualquier modificación al régimen de licencias o adopción de reglamentos técnicos a través de las notificaciones en los comités de la OMC correspondientes.

Pregunta 7 de la UE: ¿Podría indicar la Argentina qué productos se verán afectados por esos reglamentos técnicos?

Por favor ver respuesta a la pregunta N° 6.

Pregunta 8 de la UE: ¿Podría indicar asimismo la Argentina los plazos previstos para la introducción de los reglamentos técnicos?

Por favor ver respuesta a la pregunta N° 6.
